En Santiago de Chile a 30 de octubre de 2007.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO8103 de fecha 8 de octubre de 2007 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "simpletech.cl", suscitado entre E-Notebook S.A. y Servicios en Recursos Humanos Limitada.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) E-Notebook S.A., rut. 76.388.010-9, con domicilio en ésta ciudad, Josué Smith Solar 460 de la comuna de Providencia, correo electrónico ventas@notebook.cl y 2) Servicios en Recursos Humanos Limitada, rut. 76.236.460-3, con domicilio en esta ciudad, San Sebastián 2839 oficina 502 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cguzman@notebookservice.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "simpletech.cl" fue solicitado por E-Notebook S.A. con fecha 23 de julio de 2007, y que Servicios en Recursos Humanos Limitada lo solicitó con fecha 2 de agosto de 2007, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 9 de octubre de 2007 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 19 de octubre de 2007, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 7 de autos, que al comparendo decretado sólo asistió el primer solicitante, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "simpletech.cl" a E-Notebook S.A.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.